

Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

6 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Primera reunión preparatoria

Ginebra, 6 de diciembre de 2013

Tema 6 del programa provisional

Intercambio de opiniones sobre la presentación de un examen del funcionamiento y la situación de la Convención 2010-2014

Transparencia, Intercambio de información, Presentación de informes y Conferencia de Examen de Maputo

Presentado por el Coordinador para la presentación de informes (Bélgica)

Un nuevo contexto

1. Se toma nota de la baja tasa de presentación de informes anuales a lo largo de los años (véase el anexo I).
2. No obstante, las estadísticas ocultan cuestiones de fondo. Más allá de un análisis cuantitativo, también existe la necesidad de reflexionar sobre un análisis cualitativo.
3. Deberían tomarse en consideración nuevos avances, como la creciente importancia de la asistencia a las víctimas, otras Convenciones (la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad), las nuevas solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5, etc.
4. Los Estados partes aprovechan las reuniones entre períodos de sesiones y la REP para compartir mucha información importante sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Esas declaraciones constituyen un valioso complemento de la presentación de informes en virtud del artículo 7.
5. La Conferencia de Examen de Maputo ofrece la oportunidad de reflexionar sobre el programa de reuniones, así como sobre la manera en que los Estados partes comparten información y satisfacen las necesidades de transparencia.

Elementos que deben examinarse

6. ¿Cómo se puede aumentar la tasa de presentación de informes? ¿Deben presentar una actualización anual los Estados partes que ya han cumplido plenamente sus obligaciones en materia de aplicación?
7. ¿Recibimos la información que necesitamos? ¿Cómo se puede transformar el mecanismo de presentación de informes en un verdadero instrumento de gestión?

GE.13-64551 (S) 201213 231213



* 1 3 6 4 5 5 1 *

Se ruega reciclar



8. ¿Nos interesamos por la información que están presentando los Estados partes?
¿Cómo podemos mantener un diálogo interactivo sobre la presentación de informes y formular recomendaciones al respecto en un espíritu de colaboración?
9. Para preparar la Conferencia de Examen de Maputo se necesitan análisis, intercambio de opiniones y contribuciones adicionales. El Coordinador para la presentación de informes tiene previsto elaborar un documento de debate en un futuro próximo. Se aceptarán todas las contribuciones.
10. El Coordinador para la presentación de informes invita a los Estados partes a examinar el documento titulado "Transparencia en la aplicación: consideraciones para la Tercera Conferencia de Examen", que figura en el anexo II.

Anexo I

2013 – Informes anuales en virtud del artículo 7 presentados al 29 de noviembre de 2013

Afganistán	Eslovenia
Albania	España
Alemania	Estonia
Andorra	ex República Yugoslava de Macedonia
Angola	Finlandia
Argelia	Francia
Argentina	Gambia
Australia	Ghana
Austria	Grecia
Bangladesh	Guatemala
Belarús	Hungría
Bélgica	Indonesia
Bosnia y Herzegovina	Iraq
Brasil	Irlanda
Bulgaria	Islandia
Burundi	Italia
Camboya	Japón
Canadá	Jordania
Chad	Letonia
Chile	Liechtenstein
Chipre	Lituania
Colombia	Luxemburgo
Costa Rica	Malasia
Côte d'Ivoire	Mauritania
Croacia	México
Dinamarca	Montenegro
Ecuador	Mozambique
El Salvador	Nicaragua
Eritrea	Noruega
Eslovaquia	Nueva Zelanda

Países Bajos	Somalia
Perú	Sudáfrica
Polonia	Sudán
Portugal	Sudán del Sur
Qatar	Suecia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Suiza
República Checa	Swazilandia
República de Moldova	Tailandia
Rumania	Tayikistán
Saint Kitts y Nevis	Túnez
San Marino	Turquía
Santa Sede	Ucrania
Senegal	Yemen
Serbia	Zambia
	Zimbabwe

2013 – Informes anuales presentados de conformidad con el artículo 7 que aún no estaban disponibles al 29 de noviembre de 2013¹

Antigua y Barbuda (art. 9)	Comoras (art. 9)
Bahamas (art. 9)	Congo (art. 3, art. 9)
Barbados (art. 9)	Djibouti (art. 3)
Belice	Dominica (art. 9)
Benin (art. 3, art. 9)	Etiopía (art. 3, art. 5)
Bhután (art. 3, art. 5)	Fiji (art. 9)
Bolivia (Estado Plurinacional de) (art. 9)	Filipinas (art. 9)
Botswana (art. 3, art. 9)	Gabón (art. 9)
Brunei Darussalam (art. 9)	Granada (art. 9)
Burkina Faso	Guinea (art. 9)
Cabo Verde (art. 3, art. 9)	Guinea-Bissau
Camerún (art. 3, art. 9)	Guyana (art. 9)

¹ Las obligaciones pertinentes figuran entre paréntesis para los Estados partes que han comunicado que retenían minas antipersonal con fines de adiestramiento (art. 3), los Estados partes que están destruyendo las existencias de minas antipersonal (art. 4), los Estados partes que están destruyendo las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5) y los Estados partes que todavía no han comunicado que, o bien han adoptado legislación en el marco del artículo 9, o bien consideran que las leyes vigentes son suficientes (art. 9).

Haití (art. 9)	Papua Nueva Guinea
Honduras (art. 3)	Paraguay (art. 9)
Islas Cook	República Centroafricana
Islas Salomón (art. 9)	República Democrática del Congo (art. 5)
Jamaica (art. 9)	República Dominicana (art. 9)
Kenya (art. 3, art. 9)	República Unida de Tanzania (art. 3)
Kiribati	Rwanda (art. 3, art. 9)
Kuwait	Samoa
Lesotho	San Vicente y las Granadinas
Liberia (art. 9)	Santa Lucía (art. 9)
Madagascar (art. 9)	Santo Tomé y Príncipe (art. 9)
Malawi (art. 9)	Seychelles
Maldivas (art. 9)	Sierra Leona (art. 9)
Malí (art. 3)	Suriname (art. 9)
Malta	Timor-Leste
Mauricio	Togo (art. 9)
Mónaco	Trinidad y Tabago
Namibia (art. 3)	Turkmenistán (art. 9)
Nauru (art. 9)	Uganda (art. 3)
Níger (art. 5)	Uruguay (art. 9)
Nigeria (art. 3, art. 9)	Vanuatu (art. 9)
Niue (art. 9)	Venezuela (República Bolivariana de) (art. 3, art. 5)
Palau (art. 9)	
Panamá	

2013 – Informes iniciales en virtud del artículo 7 retrasados

Guinea Ecuatorial (debía haberse presentado el 28 de agosto de 1999)

Tuvalu (debía haberse presentado el 28 de agosto de 2012)

2013 – Informes presentados de manera voluntaria por Estados que no son partes

Marruecos

Estado de Palestina

Anexo II

Transparencia en la aplicación: consideraciones para la Tercera Conferencia de Examen

1. La transparencia en la aplicación es esencial para que todos puedan vigilar el cumplimiento de las obligaciones solemnes contraídas por los distintos Estados partes, para que los Estados partes que necesitan ayuda dispongan de una base sólida que respalde su solicitud de asistencia y para mantener un espíritu de cooperación en el marco de la Convención.

Remoción de minas

2. La preocupación más acuciante en relación con la transparencia en la aplicación es la baja calidad de la información facilitada por los Estados partes pertinentes, o la ausencia de información, como se requiere, respecto de "la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal" y sobre "la situación de los programas para la destrucción (de esas minas)". Es difícil culpar a los Estados partes en cuestión porque los Estados partes en su conjunto han tenido desde el principio pocas expectativas respecto de lo que se proporcionaría.

3. La información relativa a "la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal" es crucial por las siguientes razones.

4. La "ubicación" de las zonas minadas (es decir, la situación geográfica específica y los límites de esas zonas, así como el número total de zonas y su superficie) es la unidad que mejor representa la totalidad de la tarea a que ha de hacer frente un Estado parte que debe cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5 y, por lo tanto, la unidad que mejor permite medir los progresos realizados.

5. El hecho de que un Estado parte no pueda decir cuántas zonas tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, ni qué superficie ocupan, pone en cuestión su capacidad de establecer un plan creíble para cumplir lo dispuesto en el artículo 5 y puede socavar su capacidad para movilizar recursos. Es decir, si no sabe cuántas zonas minadas hay bajo su jurisdicción, ni dónde están ubicadas, ni cuáles son sus características ¿cómo podrá llevar a cabo con eficacia los reconocimientos y las tareas de desminado adecuados?

6. El largo esfuerzo por mejorar y ejecutar las tareas de gestión de la información no parece haber contribuido a que los Estados partes estén en condiciones de proporcionar información sobre "la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal", como atestiguan la ausencia de información completa sobre esta cuestión en los informes oficiales que se presentan cada año y las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5, en las que, más de un decenio después de la entrada en vigor de la Convención, muchos Estados partes aún no han determinado la magnitud de la tarea pendiente.

7. Los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, aprovechando en particular el compromiso del Plan de Acción de Cartagena de "proporcionar anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, información precisa sobre el número, la ubicación y el tamaño de las zonas minadas", han procurado fomentar que se proporcione más información y de mejor calidad durante el programa de trabajo entre períodos de sesiones. Como resultado, la calidad de la información proporcionada durante el programa

de trabajo entre períodos de sesiones ha sido, en general, mayor que la que figura en los informes oficiales presentados al depositario. No obstante, la información proporcionada durante el programa de trabajo entre períodos de sesiones todavía se puede mejorar mucho.

8. Tal vez debido a que no se formulan observaciones en respuesta a la información presentada, la calidad de la información proporcionada con arreglo al artículo 7 de la Convención se ha mantenido en un nivel bajo. Existe una especie de sistema de retroinformación cuando los Estados partes deben presentar información en el contexto de una solicitud de prórroga en virtud del artículo 5 y, tal vez como resultado de ello, la información que figura en esas solicitudes es generalmente de gran calidad. Sin embargo, no existe ningún sistema permanente de retroinformación que contribuya a mejorar la calidad de la información presentada, permitir a los Estados partes identificar en una etapa temprana los problemas acuciantes relacionados con el artículo 5 y supervisar con eficacia la aplicación de la Convención.

9. Los Estados partes tal vez deseen intensificar sus esfuerzos por asegurar en última instancia la plena aplicación del artículo 5 en parte dando la debida consideración —y respuesta— a la información proporcionada sobre "la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal" y sobre los programas que permitan completar la aplicación del artículo 5 (y los resultados de esos programas).

10. Estos esfuerzos podrían incluir el establecimiento de un órgano encargado de examinar la información pertinente sobre la aplicación del artículo 5 que se presenta en el marco de las obligaciones del artículo 7, que solicite aclaraciones cuando sea necesario, formule observaciones y presente conclusiones y recomendaciones.

11. Los Estados partes que estén aplicando el artículo 5 podrían así responder a esas conclusiones y recomendaciones durante las reuniones oficiosas (en lugar de proporcionar largas actualizaciones sobre la aplicación, ya que, normalmente, toda la información necesaria debería figurar en sus informes anuales en virtud del artículo 7).

12. Posteriormente, el órgano establecido para examinar la aplicación del artículo 5 podría presentar a las reuniones oficiales anuales un informe oficial sobre el cumplimiento del artículo 5 por Estados partes concretos.

Asistencia a las víctimas

13. Si bien la presentación de informes sobre las medidas adoptadas por los distintos Estados partes para cumplir su promesa en relación con las víctimas de minas en las zonas bajo su jurisdicción o control no es obligatoria, podría ayudar significativamente a supervisar los progresos realizados en esta esfera y, una vez más, servir de base para mejorar la cooperación y la asistencia.

14. Hasta la fecha, la información presentada en el marco de la asistencia a las víctimas (bien de manera oficiosa en el marco del programa de trabajo entre períodos de sesiones de esta Convención, u oficial, tomando como ejemplo los informes presentados en el marco de la Convención sobre Municiones en Racimo) es insuficiente. Se hace especial hincapié en el suministro de información sobre las actividades realizadas, pero esta información está poco vinculada a un plan y/o a objetivos específicos y sujetos a plazos concretos. Resulta imposible evaluar la magnitud de la labor que se está realizando (y logrando) en relación con las expectativas fijadas para un momento determinado.

15. Un formato lógico de presentación de informes podría ayudar a facilitar una corriente de información significativa sobre el cumplimiento por los Estados partes de las responsabilidades que les incumben en materia de asistencia a las víctimas. En él se podría

pedir a los Estados partes interesados que especificaran objetivos para cada una de las esferas de la asistencia a las víctimas y la fecha en que tendrían previsto alcanzarlos, y que posteriormente presentaran un informe anual sobre las actividades conexas y los resultados obtenidos. Si se utilizara ese formato de presentación de informes en el contexto de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, también podría estudiarse su empleo en el marco de la Convención sobre Municiones en Racimo y la Convención sobre ciertas armas convencionales, a fin de mejorar la calidad de la información proporcionada en esos ámbitos.

Cooperación y asistencia

16. Antes de dar un nuevo impulso a la labor de obligar a los Estados partes a presentar informes sobre la cooperación y la asistencia, habría que mantener un debate serio sobre qué información se necesita y por qué. Ya existe abundante información sobre las actividades realizadas por los Estados partes para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 6. Además, lo que ha suscitado preocupación hasta la fecha respecto de la presentación de informes sobre esta cuestión no han sido los resultados de las inversiones financieras o de otro tipo para apoyar la aplicación, sino el dinero (es decir, las aportaciones).

¿Presentación de informes anuales?

17. La utilización de una "tasa de presentación de informes" para evaluar el buen estado de la transparencia en el marco de la Convención es una distracción innecesaria. La obligación que impone la Convención es proporcionar anualmente información actualizada sobre diversos aspectos relativos al cumplimiento de la Convención. Muchos Estados partes simplemente no tienen información nueva que proporcionar (y quizá nunca la tengan si ya han cumplido todas las obligaciones que les incumbían en virtud de la Convención y no han conservado minas con fines de adiestramiento). El hecho de que muchos de esos Estados partes no presenten informes no constituye una medida real del estado de la transparencia en el marco de la Convención.

18. Los Estados partes que se encuentren en esta situación deberían limitarse a informar de ello al depositario e indicar que, en caso de que en una fecha ulterior dispusieran de nueva información, la comunicarían de conformidad con el artículo 7. Sin embargo, a menos que dispongan o hasta que dispongan de nueva información, no debería exigírseles la presentación de un informe anual.

19. No obstante, los Estados partes que aún no han concluido la aplicación de los artículos 4 y 5 y que han retenido o transferido minas por los motivos permitidos en virtud del artículo 3 sí deberían seguir presentando información con carácter anual.

20. Además, se debería seguir insistiendo en que todos los Estados partes cumplan las obligaciones dimanantes del artículo 9, a cuyo respecto deberían proporcionar en consecuencia nueva información cuando se requiera.

Un planteamiento lógico de la presentación de informes por los Estados partes sobre las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones en relación con las víctimas de minas en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción o control

<i>Objetivo(s)</i>	<i>Fecha prevista de cumplimiento</i>	<i>Actividades realizadas durante el período del que se informa para cumplir el objetivo</i>	<i>Resultados de las actividades realizadas durante el período del que se informa para cumplir el objetivo</i>
Evaluación de las necesidades			
Atención médica			
Rehabilitación física			
Apoyo psicológico			
Integración social			
Reintegración económica			
Leyes y políticas			